BOLETIN OFICIAL.



Se suscribe á este periódico, que sale á luz los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.

Precio de suscripcion, llevado á casa de los Sres. suscriptores, á 16 reales por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscripciones á 24 reales por trimestre y 46 por semestre, franco de porte.

Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion, é insertarán artículos luminosos sobre agricultura comercio, industria y artes.

PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 101. Martes 18 de Diciembre de 1838. 6 cuartos.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Varias disposiciones para la renovacion de celadores de barrios, lugares y parroquias.

La variedad con que hasta ahora se han nombrado los celadores de barrios, lugares ó parroquias, bajo las denominaciones de pedáneos, vigarios y otras, han dado lugar á contínuas reclamaciones, á disensiones y aun á pleitos que han podido evitarse si los Ayuntamientos hubieran observado lo que en esta parte les está mandado en los artículos 186 y 187 de la ley de 3 de Febrero de 1823. En unas partes se ha hecho aquel nombramiento por votacion de los antiguos concejos y jurisdicciones, en otras por eleccion del celador saliente, y en otras por turno y antigüedad de casados, con cuya irregularidad se ha faltado á la ley, despojando á los cuerpos municipales de las atribuciones que la misma les concede; y siendo uno de mis principales deberes cuidar de su ejecucion y exacto cumplimiento, prevengo á los Ayuntamientos de esta Provincia lo siguiente:

1.º Los titulados pedáneos, vigarios, coteros y demas encargados de la vigilancia pública se denominarán en lo sucesivo celadores, que es el título que se designa en el artículo 187 de la referida ley de 3 de Febrero de 1823.

2.º El nombramiento de celadores corresponde esclusivamente al Ayuntamiento del distrito á que pertenezca el barrio, lugar ó parroquia, y por consiguiente cesarán de hacerlo los que lo han verificado hasta aquí contra el tenor espreso de la ley.

3.º En el barrio, aldea, parroquia ó lugar en que resida algun individuo del Ayuntamiento no se nombrará celador, pues dicho concejal cuidará de él para tomar providencias urgentes y para dar cuenta al Alcalde de cualquiera ocurrencia que lo exija; pero en donde no residiere, se nombrará por el Ayuntamiento un celador á propuesta del concejal á cuyo cargo esté el barrio, parroquia, aldea ó lugar.

4.º El individuo de Ayuntamiento á quien corresponda hacer la propuesta de celador, cuidará muy particularmente de observar el turno y costumbre en cuanto fuere compatible con las disposiciones de la ley citada y con el servicio público, y de no proponer á personas que tengan tachas legales.

5.º Dichas propuestas se han de dirigir á los Ayuntamientos dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año, quienes procederán á hacer los nombramientos estendiéndose en el libro de actas, y comunicándose de oficio á las personas nombradas para que desde el dia en que los reciban, que no deberá pasar del 15 del indicado mes, empiecen á servir sus cargos.

6.º Toda reclamacion sobre nulidad de dichos nombramientos ó sobre tachas de los nombrados, deberá hacerse ante el Ayuntamiento del distrito en el término de ocho dias siguientes al en que aquellos se hagan públicos.

7.º Las personas que pasen de 70 años de edad podrán escusarse de servir el cargo de celador.

Recomiendo á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de estas disposiciones, y espero que procederán en estos nombramientos con la imparcialidad y buena fe con que deben cooperar al mejor servicio público. Orénse 6 de Diciembre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Artículos de la ley de 3 de Febrero de 1823 que se citan en la circular que antecede.

Artículo 186. En los pueblos grandes, ademas de encargar el cuidado de un cuartel á cada uno de los capitulares, se podrán nombrar alcaldes ó ayudantes para los barrios en que estén distribuidos ó se distribuyan. Los primeros serán designados por el Ayuntamiento, y los segundos se eligirán por el mismo Ayuntamiento á propuesta del capitular á cuyo cargo esté el cuartel.

Artículo 187. Cuando muchos barrios, aldeas, lugares ó caseríos separados á alguna distancia formen una sola poblacion para tener Ayuntamiento, cuidará de cada uno de ellos para tomar providencias urgentes, y para dar cuenta á los Alcaldes de cualquiera ocurrencia que lo exija, uno de los capitulares que viva en los mismos barrios, aldeas, lugares ó caseríos; y donde no lo hubiere se nombrará por el Ayuntamiento un celador en la forma prevenida.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 22 de Noviembre con varias disposiciones para llenar las plazas vacantes de caballería en las Comandancias de Carabineros.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.—Primera seccion.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en consulta de 20 del próximo pasado Octubre al manifestar las dificultades que se encontraban para llenar las plazas vacantes de caballeria en las Comandancias de Carabineros, y de lo que sobre el particular ha informado la Contaduría general de Valores, se ha servido resolver: 1.° Que los individuos que en lo sucesivo tengan entrada en las Brigadas de Caballeria hayan de presentarse con caballo y el demas equipo, debiendo ser aquel de edad conocida, sin achaques ni dolencias, y con la alzada que se requiere para la Caballería ligera. 2.° Que cuando haya vacantes del arma de Caballeria en una Comandancia de Carabineros se anuncien en el Boletin oficial de la provincia y en los de las limítrofes expresando todas las circunstancias y requisitos que deben tener los que aspiren á obtenerlas 3.° Que en el caso de no presentarse individuos montados y equipados en suficiente número para cubrirlas, y que reunan todas las cualidades necesarias, pueda esa Direccion disponer que se anticipe del fondo del Resguardo, únicamente á los soldados cumplidos del Ejército del arma de Caballeria, con buena licencia, una cantidad para comprar caballo y equiparse, que no podrá exceder de mil y quinientos reales, siempre que los pretendientes reunan las demas cualidades que se exigen, se comprometan á servir en Carabineros cuatro años por lo menos, y á sufrir el descuento de la tercera parte de su haber hasta que quede reintegrado el fondo de la suma anticipada.—Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1838. —José de San Millan.—Sr Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 12 de Diciembre de 1838.—*Mariano de Briones.—Ignacio Bolaño*, Secretario.

Real orden de 24 de Noviembre, abonando á los Interventores del Resguardo para gastos de escritorio y correo la cantidad señalada por Real orden de 28 de Junio del año último á los Comandantes de Carabineros.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.—Primera seccion.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion en consulta de 5 del corriente, relativa á la cantidad que se deba abonar á los Interventores del Resguardo para gastos de escritorio y correo que sus respectivas oficinas les originen, se ha servido mandar que los espresados Interventores perciban la que por Real orden de 28 de Junio del año último se habia asignado á los Comandantes de Carabineros, mediante á que estos han sido relevados de todas las atenciones del detall del servicio, y aun de la redaccion de documentos, con cuyo objeto se les señaló. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 12 de Diciembre de 1838.—*Mariano de Briones.—Ignacio Bolaño*, Secretario.

Real orden de 5 de Noviembre, para que ninguna autoridad intervenga en asuntos de administracion militar sin conocimiento de los Gefes de la misma.

Direccion general del Tesoro público. — Circular.—2.ª — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica en 12 de Setiembre último la Real orden que á continuacion se expresa. — Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Hacienda con fecha 5 del actual lo siguiente — El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Sr. Secretario del de la Gobernacion de la Península lo que sigue — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 31 de Mayo último, relativa á los inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril del corriente año, por la que se previno que las Diputaciones y Gefes políticos se abstuviesen de tomar por sí disposiciones económicas ó gubernativas concernientes á la Administracion militar sin conocimiento de los Gefes de la misma; y enterada S. M. y deseando salvar los inconvenientes á que pudieran dar lugar los términos en que está concebida la insinuada Real orden de 6 de Abril del corriente año, ha tenido á bien resolver, que consiguiente al principio general establecido por la misma en asuntos de Administracion militar, se dejen expeditas las facultades y atribuciones de los Gefes de dicho ramo; pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda intervengan en asuntos de Administracion militar, sea siempre con conocimiento, poniéndose de acuerdo con el Gefe del ramo referido que se halle en el canton ó distrito. — De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su circulacion á los Intendentes de las provincias. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1838. — Juan Bautista de Diego. — Señor Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Noviembre de 1838. — *Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño*, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Partes sobre batidas dadas á las facciones de Galicia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

Al Excmo. Sr. Srió. de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.: Los enemigos mandados por el Cura de Freijo y Fr. Saturnino, y que segun di cuenta á V. E. en mi último parte de operaciones se dirigian hácia la provincia de Orense, lograron, no obstante de ser perseguidos de cerca, introducirse el dia 6 en la feria que se celebra en el pueblo de Orban tres leguas de aquella capital. No es necesario decir que cometieron en él las tropelías y excesos que acostumbran: mataron á un maragato que sin duda sería hombre de bien cuando merecía la execracion de tales asesinos; apalearon á algunos, robaron y prendieron á otros, y quitaron á varios mercaderes doce cargas de paño segun unos, y hasta veinte segun otros, llevándose consigo á los dueños y á las caballerías en que los habian transportado á la feria. Pocos momentos despues de marcharse los enemigos se acercó la columna del Capitan Tizon, que era la que por su actividad le persegoía mas de cerca; y tan pronto como averiguó la direccion que llevaban se puso en su seguimiento, y logró darles alcance en la tarde del 7, teniendo por resultado este encuentro quitarles doce cargas de paño con sus acémilas, rescatar á los comerciantes sus dueños, dar muerte á dos hombres y á tres caballos, dejando tambien en poder de nuestros soldados cinco armas de fuego, algunas capas y otros efectos de poca importancia. Despues del anochecer volvieron á ser alcanzados los del Cura del Freijo ya separados de los de Saturnino por la caballería é infantes montados de la columna del Capitan Valdés, la cual les hirió á tres hombres, quitándoles nueve caballos ensillados, tres lanzas, seis trabucos, siete pistolas, trece capas y otras frioleras que fueron arrojando en su precipitada fuga, rescatando al propio tiempo á un paisano de Orense, á quien exigian 10.000 rs. por su libertad, siendo digno de particular mencion el cazador del batallon de Estremadura José Soto que agarrado por tres enemigos en una casa pudo evadirse de ellos poniéndolos en fuga. El mismo Capitan Tizon recorriendo el pais al dia siguiente por si encontraba algun disperso del anterior logró dar muerte á dos tomándoles sus carabinas. Por lo espuesto se ve, Excmo. Sr., que aunque las facciones mencionadas

no fueron totalmente destruidas en esta espedicion como lo hubieran sido si los Comandantes de las columnas que se habian destinado á su persecucion hubiesen tenido mejores noticias, con todo recibieron un escarmiento de mucha consideracion. No han sido menos ventajosos en estos dias los resultados obtenidos en la Provincia de Orense sobre los pocos dispersos de la faccion de Guillade que aun andan ocultos por aquella frontera de Portugal. El Marqués de Astaríz, me participa que el Capitan de Monterrey D. Fernando Gonzalez logró aprehender á Francisco Valle, á Manuel Nieto y á su manceba Magdalena Saburido; que el Teniente del mismo cuerpo D. José Blanco, consiguió dar muerte al sargento Joaquin Castro hijo del boticario de Gomesende, y á Andres Losada, procedentes de los Pontones de Lisboa, tomándoles sus carabinas; y dice por último el Marqués que el Comandante militar de Ginzo, le participa de que el Vicario y vecinos de Laroá armados solamente de palos y hoces consiguieron desarmar á los facciosos Tomás y Martin de Moreiras, á pesar de la defensa que hicieron, quedando en su poder el Tomás, que presentaron á la Autoridad militar. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense Diciembre 14 de 1838. — José Moure.

El Sr. Coronel Marques de Astaríz, en papel de ayer me inserta el parte que le ha dado el Capitan D. Alejandro Marquina, en el que le comunica haber dado una batida con la compañía de cazadores del provincial de Monterrey por los pueblos de Valdomeira, Entrerrios, San Pedro de la Torre, Villar, Monterredondo, volviendo por Deva; y aunque á larga distancia, advirtió, que bajaban dos facciosos corriendo al Couto de Villar, donde habia otros seis, persiguiéndolos por el Puente Linares, en donde se han emboscado. Al mismo tiempo el Subteniente Valdés siguió hasta Monterredondo, y acudiendo al oir el fuego se logró dar muerte á un faccioso de los que iban huyendo con Meiriño, resultando otro muerto de los Pontones llamado José Losada, de Monforte. En seguida se presentaron dos de dichos facciosos con sus armas á implorar el indulto; y creo lo verifiquen otros tres, asegurando ellos mismos que tuvieron mas muertos que los dos vistos, no pudiendo menos de ser así, ó heridos por los rastros de sangre que se advertian. Lo que se hace público en el Boletin oficial para satisfaccion de los buenos ciudadanos, y confusion de los enemigos de la Patria. Orense Diciembre 14 de 1838.—*José Moure.*

Administracion principal de Correos del departamento de Orense.

Real orden de 23 de Noviembre, para que los Tribunales y Juzgados paguen su correspondencia.

Direccion general de Correos.—Seccion administrativa.—Circular.—Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden dirijida por ese Ministerio á este de mi cargo en 20 de Agosto último, manifestando que la ley de presupuestos del presente año dispone se entregue franca de porte á los Tribunales y Juzgados la correspondencia de oficio, y se certifiquen gratúitamente los pliegos del servicio público que por orden de los mismos deban dirigirse en esta forma, en cuya virtud considera conveniente que por el Ministerio de la Gobernacion se propongan las reglas oportunas para prevenir los abusos que pudieran introducirse. Al enterarse S. M. de esta comunicacion, no ha podido menos de observar que el presupuesto actual del Ministerio de la Gobernacion supone el ingreso de los productos de aquella correspondencia para llenar el importante servicio de las comunicaciones públicas, pues que no habiéndose puesto de acuerdo sobre este punto ambos Ministerios al formar sus presupuestos respectivos, no pudo tenerse presente en aquel que por el de ese se estableciese la espresada franquicia, ni se concedieron por consiguiente á este Ministerio, como era indispensable en caso de que se llevase á efecto, los recursos suficientes para cubrir el déficit que debia producir. Esta poderosa consideracion adquiere todavía mayor fuerza si se atiende al estado de penuria y escaséz en que se halla la Renta de correos, que es tal por efecto de las actuales circunstancias, que no solo está en descubierto de obligaciones de justicia las mas sagradas; no solo tienen un inmenso y creciente déficit entre sus rendimientos y gastos, á causa de las continuas interceptaciones que sufre, sino que apenas recauda lo necesario para satisfacer los gastos mas indispensables del servicio que le está encomendado. En consecuencia S. M. se ha servido resolver, despues de haber oido á la Direccion general de Correos y á la Contaduría de este Ministerio, que no se lleve á efecto la franquicia de la correspondencia de los Tribunales y Juzgados, hasta que poniéndose de acuerdo ambos Ministerios, pueda establecerse de una manera que concilie los intereses de uno y otro.—Y lo trascribo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo dar aviso del recibo de esta orden.— Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1838. — Juan Álvarez Guerra. — Sr. Administrador principal de Correos de Orense.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento, en el concepto de que no se dará curso á la correspondencia que señala la citada Real orden sin satisfacer antes su pago, ó se dirija sin el certificado y Visto Bueno de los Tribunales competentes, segun lo han practicado hasta el dia. Orense 10 de Diciembre de 1838. — El Administrador principal: *Miguel Villaoz.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia.

Se sacan á pública subasta las fincas que se espresarán procedentes de monasterios y conventos, cuyo remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento del Carballino el dia 26 del corriente á las once de su mañana, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y delegado de esta Comision principal, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

OSERA. *Casa matriz.*	*Cantidad que sirve de tipo.*
La casa de escuela....................	40
Otra llamada cárcel .... tazo de	60
La casa llamada del médico, con un re......	
huerta de medio ferrado,..................	80
Otra titulada del Alcalde..................	60
Otra denominada del escribano	60
Otra del cirujano..........................	80
Priorato de Partovia.	
Un prado de 12 ferrados sito en la inmediacion del camino que de Partovia conduce á Barrille.....	280
Un labradío de 4 ferrados inmediato á los diestrales de Señorin............................	20
Priorato de Longos.	
Un prado cerrado sobre sí, de 3 ferrados, en el lugar de longos..........................	60
Una hera con palomar en....................	10
Priorato de Coiras.	
La casa priora	80
Un prado sito en la misma feligresia, de 4 ferrados....................................	170
Otro junto á la casa prioral, de 2 idem........	70
Dos retazos de labradío cerrado cada uno sobre sí junto á dicha casa, de 2 ferrados y medio......	90
Priorato de Loredo.	
Un prado abierto, de 2 ferrados..............	30
Priorato de Viña.	
La casa prioral..............................	120

Curato de Corna.

Un labradío por la parte de abajo de la casa retoral, de 3 ferrados	35
Dos ferrados de labradío y pasto en el lugar de Corna	25

Curato de Banga de Sobrado.

Una pieza de viña y labradío, de 10 ferrados	200
Un monte cerrado sobre sí, de 6 ferrados	20
Otro idem de 30 ferrados	120

Priorato de Moldes.

Un monte cerrado sobre sí, cerca de la iglesia de Moldes, de 14 ferrados	70

Priorato de Banga de Acebeiro.

La casa prioral	60
Un pedacito de huerta de medio ferrado cerrado sobre sí	10

Priorato de Veiro de S. Martin de Santiago.

Una casa de alto y bajo en el lugar de Cabanelas	27

Orense 13 de Diciembre de 1838. — E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

EN LAS CASAS CONSISTORIALES DE LA PUEBLA DE TRIBES SE SACAN Á PÚBLICA SUBASTA EL DIA 28 LAS SIGUIENTES.

Priorato de Sta. Cruz de Casoyo.	*Cantidad que sirve de tipo.*
La casa prioral	120
Un prado al sitio das Lamelas en las inmediaciones de Santa Cruz de tres y medio ferrados	42
Otro al sitio do Fontal de un ferrado	42
Una cortiña al sitio del Peral de un ferrado	8
Otra de dos maquilas llamada Detras de las Casas	3
Una huerta junto á la casa prioral, de un ferrado	15
Priorato de S. Vicencio.	
La casa prioral	200
Una casa-pajar inmediata á la anterior	10
Una huerta junto á la prioral con un parral de 3 ferrados	21
Un prado inmediato á la huerta cerrado sobre sí, con un retazo de cortiña de 4 ferrados	28
Una cortiña al sitio da Chapela cerrada sobre sí, de 4 ferrados	24
Un soto castañal bravío llamado Caborcas ó Soutobó, con un poco de monte de 10 fanegas	111
Una viña al Cambón, de 40 cabaduras	248
Una casa pequeña de alto y bajo en el Puente de las Hermitas	40
Priorato de Sobrado de Tribes.	
Un prado al sitio da Lama de 8 ferrados, cerrado sobre sí	180
Otro id. en el mismo sitio de 2 carros de yerba	90
Una dehesa sita en los términos de la Somoza, de 8 ferrados	40
Una casa-terrena que sirve de pajar sita en la plaza de Sobrado y frente á la prioral	30
Una huerta y cortiña contigua á la iglesia de Coba	60

Orense 13 de Diciembre de 1838. — E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Administracion Diocesana.

Habiendo concluido el término marcado conforme á la instruccion de 30 de Junio último para verificar el pago del primer plazo de los arriendos hechos hasta fin de Agosto del Diezmo y Primicia de las parroquias de este Obispado, frutos del corriente año, se hace saber á los arrendatarios omisos que si dentro del término improrogable de ocho dias contados desde el de esta fecha no se presentan á satisfacer sus adeudos, solicitará esta Administracion del Sr. Intendente de la provincia los correspondientes apremios de ejecucion, de que no puede prescindirse por la necesidad que hay de atender con premura los objetos á que se hallan destinados los fondos decimales. Orense 16 de Diciembre de 1838.—*José Manuel Nuñez.*—P. E. S. A.: *José Javier de Puga.*

Juzgado de primera instancia de Cambados.

Los acreedores é interesados á la herencia del finado Don Gabriel Porto del comercio del Carril, deberán apersonarse en la Junta que se celebrará para los objetos que prescribe el artículo 1105 del Código de comercio, en esta sala de Audiencia á las diez de la mañana del dia 12 de Enero del próximo año entrante, cuyos documentos relativos á la quiebra se hallan y pondrán de manifiesto en la escribanía numeraria de D. Domingo Obejero. Cambados Diciembre 8 de 1838. — *Bobo.* — *Obejero.*

Don Mariano de Briones y Barrera, Caballero de la Nacional Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Orense.— Hago notorio: Que hallándose en subasta las rentas de toda clase que la Encomienda de Osoño percibe en el partido de Cartelle, se presentó licitador posturando las correspondientes á frutos de la actual cosecha en dos mil rs. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden concurrir á esta Intendencia el dia 24 del actual de diez á una de su mañana á hacer las mejoras de ley y mas posturas á la llana que les acomoden, que les serán admitidas, y quedará difinitivamente celebrado el remate á favor del mas ventajoso licitador bajo las condiciones que se les manifestarán. Dado en la ciudad de Orense á 15 de Diciembre de 1838.—*Mariano de Briones.*—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Don Mariano de Briones y Barrera, Caballero de la Nacional Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Intendente Subdelegado de Rentas en la ciudad y provincia de Orense.—Hago notorio: Que habiéndose sacado á público arrendamiento los derechos que la Hacienda debe percibir en el año entrante de 1839 en la feria que mensualmente se celebra en el Navallo, como no hubiese obtenido remate en los dos dias marcados al efecto, dispuse se sacase nuevamente señalando para su remate el dia 24 del actual. Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento pueden concurrir el dia señalado á la casa de la Intendencia de Rentas de esta capital de diez á una de su mañana, en que quedará definitivamente celebrado el remate. Dado en la ciudad de Orense á 14 de Diciembre de 1838.—*Mariano de Briones.*—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Don Francisco Jesus Calvo, del Gremio de la Universidad literaria de Santiago, Abogado de los Tribunales supremos y Subdelegado de Rentas en esta Plaza del Ferrol y su partido &c.—Hago notorio: que consiguiente á Real orden y determinaciones de la Direccion general de Rentas, se sacan á remate los derechos de Rentas provinciales, pertenecientes á esta villa en todo el año próximo de 1839, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía de esta Subdelegacion; y los remates tendrán efecto en el 2.° piso de la casa de Administracion de Rentas de esta Plaza: el primero, desde la hora de doce del dia 15 del corriente, y los segundo y tercero por el mismo orden en los dias 20 y 24 de dicho mes. Ferrol 11 de Diciembre de 1838.—*Francisco Jesus Calvo.*—Por su mandado: *José Gonzalez Solis.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.